

PIERO VIGANEGO

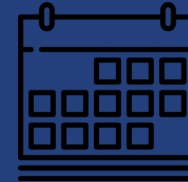
Abogados y Consultores

Factura electrónica en España

Características y régimen jurídico

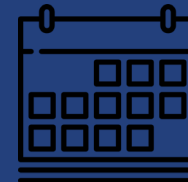
Entrada en vigor de la factura electrónica

Empresas con facturación > € 8.000.000

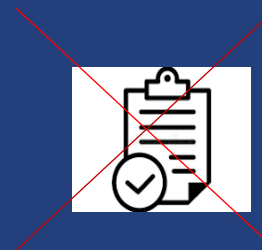


**1 año después de la aprobación
del Reglamento de Facturación
Electrónica Obligatoria - FEO**

Empresas con facturación < € 8.000.000



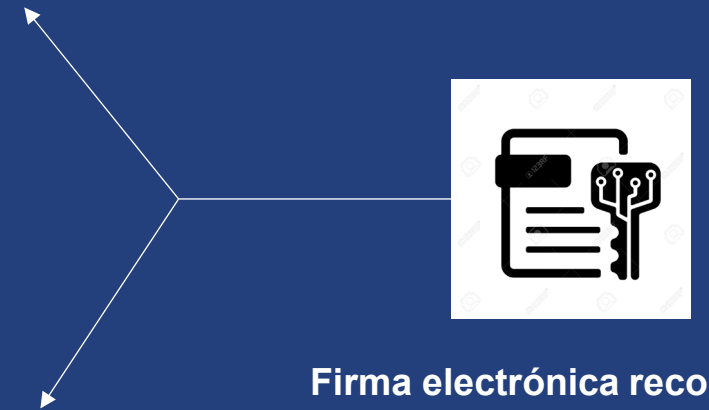
**2 años después de la aprobación
del Reglamento FEO**



**El Reglamento FEO no se ha
aprobado aún y, por tanto, no ha
empezado a contar el tiempo
previo a la entrada en vigor**

La factura electrónica permite garantizar dos aspectos importantes:

Autenticidad del origen



Firma electrónica reconocida

Integridad del contenido

Los consumidores pueden exigir factura en papel

Autenticidad de la factura electrónica

Art. 8 y 10 RD 1619/2012

8.3. La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura, en papel o electrónica, podrán garantizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

8.4. La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura se presumirá acreditada cuando se haya expedido utilizando un sistema o programa informático en conformidad con los requisitos contenidos en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (según art. 10 son éstos):

- Mediante Firma electrónica avanzada
- Intercambio electrónico de información - Sistema EDI art. 2 del anexo I de la Recomendación 94/820/CE
- Cualquier otro sistema aprobado previamente por la AEAT

Combinación de factura electrónica y SIF Sistemas Informáticos de Facturación:

SIF capaz de remitir:

1. Hash.
2. Registros firmados electrónicamente
3. Registro de eventos



En caso de
requerimiento



Agencia Tributaria

Ley 7/2024

**Cuando entre en vigor la
Factura electrónica, se
enviará:**

- 1. Copia electrónica de cada
factura.**
- 2. Confirmación del pago
completo de la factura.**

Código QR

**Servirá para
comunicar el
contenido de la
factura a la Aeat**

Nuevos elementos en las facturas

Orden HAC/1177/2024 art. 20
y 21: Las facturas en papel
como electrónicas incorporarán

En Factura electrónica, la representación gráfica podrá ser
sustituida por el contenido que representa el código
“QR”.

Código QR con



a) «URL» del servicio de cotejo o remisión de información por parte del receptor de la factura, del cual se informará en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Información de la factura que formará parte de la «URL»:

- 1.º NIF del obligado a expedir la factura.
- 2.º Número de serie y número de la factura expedida.
- 3.º Fecha de expedición de la factura.
- 4.º Importe total de la factura.



Si se usa Verifactu, las facturas, sean electrónicas o no, incorporarán además la frase “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI*FACTU”